



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDSA

San Andrés, 26 de julio del 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio del 2021, el Acuerdo de Concejo N° 037-2021-MDSA de fecha 26 de julio del 2021, Carta N° 01-2021, de fecha 07 de Julio del 2021, y Dictamen en Minoría N° 01.2021 de fecha 07 de julio de 2021 emitido por el Regidor **Martín Francisco Janto Pérez**, miembro de la Comisión Permanente de Regidores de Transporte Vial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, sobre el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de San Andrés", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" asimismo "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 81° de la Ley N° 27972, dispone que las Municipalidades Distritales son las instancias competentes para otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el Artículo 3° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, señala que "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio";

Que, mediante Decreto Supremo N°055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, con Acuerdo de Concejo N°037-2021 de fecha 26 de Julio de 2021, en la que **Aprueba el Dictamen N° 01-2021**, en Minoría, presentado por la Comisión Permanente de Servicios al ciudadano, gestión ambiental y Ornato Público, Residuos Sólidos, transporte vial, seguridad ciudadana y Fiscalización, serenazgo, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores suscrito por el Regidor Martín Janto Pérez.

Que, el Artículo 3°, numeral 3.2), Sección Primera de las disposiciones generales del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que a los Municipios Distritales les compete la Autorización del servicio especial de vehículos menores;

Que, de conformidad con el proyecto de Ordenanza es necesario contar con nuevos instrumentos legales que se encuentren en concordancia y al alcance de la normatividad vigente, para lograr regular el Transporte

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2021-MDSA

*Público Especial de Pasajeros en nuestro distrito, dotándose así de una autoridad Municipal que cuente con los mecanismos legales necesarios para garantizar un servicio eficiente, seguro y ordenado; buscando incentivar la formalización de las empresas que brindan este servicio, estableciendo a su vez el orden, el mejoramiento del medio ambiente y la seguridad de los pobladores del distrito;*

*Que, es política de la actual administración municipal desarrollar una serie de acciones que mejoren las condiciones de vida de la población en general, debido a la condición socioeconómica de la mayoría de la población y sumado a ello las características geográficas de nuestro distrito, es preciso reglamentar el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados dentro de nuestra jurisdicción;*

*Estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto MAYORITARIO de los señores Regidores, se aprobó la siguiente:*

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, el Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos menores Motorizados y no motorizados en el Distrito de San Andrés que consta de cinco (5) Títulos, setenta y tres (73) Artículos, Nueve (09) Disposiciones Transitorias y complementarias y (5) Anexos cuyos textos forman parte integrante del presente dispositivo legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** los formatos de Acta de Control, de las de Internamiento y Liberación, que se encuentran como anexo de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **INCORPORASE** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) los procedimientos, requisitos y derechos administrativos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **INCORPORASE** en el RAS y en el CUIS de la Municipalidad, las infracciones y sanciones que se regulen según Anexos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGUESE** a la Sub Gerencia de Transporte Vial y demás órganos competentes el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **FACULTESE** al Alcalde a dictar las medidas Complementarias que se necesita para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **DEJESE SIN EFECTO Y/O DEROGUESE** la Ordenanza 008-2015-MDSA de fecha 31 de julio del 2015 "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE SAN ANDRES", así como toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **ENCÁRGUESE** a través de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad y conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS  
JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS  
ALCALDESA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

### REGLAMENTO QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

#### CAPÍTULO I OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCES.

##### Artículo 1°.-

##### Objeto

La presente Ordenanza, tiene como objeto normar las condiciones al cual deberán ceñirse las personas jurídicas que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no motorizados, dentro de la jurisdicción del distrito de San Andrés; Así mismo, regular los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante la transgresión, de la presente Ordenanza.

##### Artículo 2°.-

##### Finalidad

La presente Ordenanza, tiene por finalidad garantizar las condiciones de seguridad y calidad en el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no motorizados, dentro de la jurisdicción del distrito de San Andrés, a favor de los usuarios.

##### Artículo 3°.-

La presente Ordenanza, se fundamenta en las normas legales que a continuación se enuncian:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
3. Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y, sus modificatorias.
4. Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados.
5. Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículo Menores Motorizados y No Motorizados.
6. Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, "Reglamento Nacional de Administración del Transporte" y sus modificaciones.
7. Decreto Supremo N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios contra Accidentes de Tránsito" y sus modificatorias.
8. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC "Reglamento Nacional de Tránsito" y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo N° 040-2008-MTC "Reglamento Nacional de licencias de conducir Vehículos de transporte terrestre" y sus modificatorias
- 11.-Ordenanza Municipal N°008-2020-MDSA, Ordenanza que declara como zona Rígida para el estacionamiento Vehicular, Diversas Avenidas y Calles de San Andrés.
- 12.-Ordenanza N° 018-2013-MPP, Ordenanza para el Ordenamiento de Vehículos Menores.

##### Artículo 4°.-

##### Del Alcance de la Presente Ordenanza

El presente dispositivo es de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de San Andrés, en consecuencia, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas jurídicas y/o transportadoras, sean propietarios y/o conductores, que presten el Servicio de Transporte Público Especial Vehículos Menores Motorizados.

#### CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 5°.- Para la aplicación de la presente norma, se entiende por:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- a) **ACCIÓN DE CONTROL.** - Es la intervención que realizan los Inspectores Municipales de Transporte o el funcionario competente de la Municipalidad Distrital de San Andrés, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de las disposiciones Municipales vigentes que regula el servicio especial.
- b) **ACTAS DE CONTROL.** - Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) **ACUERDO DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN.** - Es el acto mediante el cual distritos contiguos establecen los términos de gestión que deberán cumplir los servicios de transporte especiales comunes que se presten en sus territorios.
- d) **PERSONA JURIDICA AUTORIZADA.** - Es la persona jurídica autorizada por la Municipalidad Distrital, en una zona de trabajo, bajo un determinado número de unidades vehiculares, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que tiene entre otros objetivos, brindar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados.
- e) **CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE HABER APROBADO EL CURSO DE EDUCACIÓN VIAL.** - Documento que acredita que el conductor de un vehículo menor de transporte público, ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación Vial anual, el mismo que será emitido por la institución que dicto dicho curso.
- f) **FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA.** - Es el número de unidades autorizadas con las que cuenta la persona jurídica para prestar el servicio especial.
- CONDUCTOR DEL SERVICIO ESPECIAL.** - Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Seguridad Vial y se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación de servicio especial, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) **CURSO DE EDUCACION VIAL.** - Es la capacitación anual y obligatoria que reciben los conductores que prestan el servicio especial, dictada por las instituciones especializadas y supervisadas por la autoridad administrativa.
- h) **VEHÍCULO MENOR FABRICADO Y/O ACONDICIONADO.** - Vehículo motorizado o no motorizado, hasta de tres (03) ruedas, equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección para el usuario. La capacidad de dichos vehículos para transportar usuarios, no excederá de tres (03) pasajeros.
- i) **SERVICIO ESPECIAL.** - Entiéndase como tal, al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, prestado por una persona jurídica o transportador, debidamente autorizado por la Municipalidad Distrital de San Andrés.
- j) **PARADERO AUTORIZADO.** - Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital para que los conductores de las personas jurídicas estacionen ordenadamente sus vehículos menores a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del permiso de operación. Los paraderos autorizados del servicio especial serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso.

## ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

l) **PASAJERO O USUARIO.** - Es la persona natural, que solicita y utiliza el servicio de transporte público especial, por un justiprecio o contraprestación económica acordada con el conductor.

m) **PERMISO DE OPERACIÓN.** - Es la Autorización Municipal, otorgada a la persona jurídica, con el objeto que dicha persona pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, sobre determinada área dentro de la jurisdicción del distrito.

n) **LICENCIA DE CONDUCIR.** - Entiéndase como tal, al documento otorgado por la autoridad competente, a aquella persona natural que ha cumplido con los requisitos correspondientes, hecho que lo acredita para conducir vehículos menores.

o) **CONSTATACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.** - Es aquella verificación de las condiciones de funcionamiento y del interior y exterior de la unidad (como estructura, asientos, parabrisas, lunas transparentes, puertas, toldos con los colores debidamente autorizados o cabina y sus respectivos colores) que permitan prestar un servicio de calidad al usuario, siendo verificados por el personal del área de transporte de la Municipalidad Distrital de San Andrés, anualmente.

p) **STICKER VEHICULAR.** - Es aquel distintivo municipal, impreso con la denominación o inscripción: **VEHÍCULO AUTORIZADO**, otorgado por la Municipalidad Distrital de San Andrés. Dicho distintivo, debe ser colocado en la parte interna, al lado inferior derecho del parabrisas del vehículo, después de haber aprobado la constatación de características, que lo habilita a prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.

q) **INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL.** - Es aquella persona, designada por el funcionario del área de Transporte o quien haga sus veces, de la Municipalidad Distrital de San Andrés, debidamente capacitado, que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e, imponer las actas de control a las personas jurídicas y/o conductor, que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza, en cuyos casos, podrá disponer el internamiento del (los) vehículo (s) en el Depósito Oficial Municipal, en concordancia a las sanciones que corresponda al infractor.

r) **ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.** - Es la Asociación de personas jurídicas, debidamente constituida e inscrita en la respectiva oficina de los Registros Públicos y, que agrupa a no menos del 33% del total de las personas jurídicas, debidamente autorizadas.

s) **DEPÓSITO MUNICIPAL.** - Local designado para tal fin, utilizado para el internamiento de los vehículos, que hayan sido aplicables y como consecuencia de las mismas, el Inspector Municipal o la autoridad o funcionario competente de la Municipalidad Distrital de San Andrés, pueden disponer el internamiento, pudiendo contar para el efecto, con el apoyo de los integrantes de la Policía Nacional del Perú.

t) **ZONA SATURADA.** - Entiéndase por zonas saturadas, a aquellos lugares de gran congestión vehicular, en donde el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, se prestará en forma restringida, según lo determine la autoridad municipal competente y respetando la antigüedad de las autorizaciones.

u) **VÍAS LOCALES PRINCIPALES.** - Son aquellas vías que interceptan en algún tramo de todo su recorrido con una vía de alto flujo, las mismas que son administradas por la Municipalidad distrital de San Andrés.

v) **VÍAS LOCALES SECUNDARIAS.** - Son aquellas vías que se ubican dentro de un Centro Poblado Rural las mismas que sirven como ramales para la unión de dos vías locales transversales a la misma.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## TÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

**Artículo 6°.-** Es competencia de la Municipalidad Distrital de San Andrés:

1. Otorgar el permiso de operación, a la persona jurídica o transportador dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza y, en otras disposiciones aplicables al presente caso.

2. Registrar a las personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, debiendo mantener actualizados dichos registros.

3. Dejar sin efecto los registros de las personas jurídicas, a las cuales se les cancelo su permiso de operación, así como retirar definitivamente dichos vehículos de la base de datos correspondiente.

4. Renovar o cancelar los permisos de operación otorgados a las personas jurídicas.

5. Autorizar, el color y el número en orden correlativo, que utilizará cada flota vehicular que presente cada persona jurídica.

6. Calificar y determinar las zonas de estacionamiento sugeridas por la persona jurídica, así como el número de unidades para cada zona de estacionamiento.

7. Señalizar y autorizar las zonas de estacionamiento.

8. Imponer, las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza,

9. Autorizar la prestación del servicio en vehículos menores, considerando las característica y condiciones viales del distrito, así como las rutas de transporte urbano masivas, ya autorizadas por la autoridad municipal de nivel Provincial.

10. Constituir, registrar y mantener actualizado los registros de personas jurídicas, propietarios, vehículos y conductores autorizados para prestar el servicio especial.

11. Realizar anualmente la constatación de características de vehículos menores que prestan el servicio especial en el distrito, hasta que se implemente las revisiones técnicas para este tipo de vehículos.

12. Controlar y supervisar la velocidad máxima (30 Km por hora) para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de a la persona jurídica autorizada.

13. Verificar el cumplimiento de los programas de Seguridad Vial para los conductores, así como autorizar las instituciones que llevarán a cabo el dictado de dicha capacitación.

14. Conceder la calcomanía oficial de autorización vehicular a las personas jurídicas prestadoras del servicio especial que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 7°.-** Las personas jurídicas, que deseen prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados, en la jurisdicción del distrito, se encuentran obligadas a:

1. Obtener el Permiso de Operación.

2. Obtener el distintivo o sticker por cada vehículo empadronado en su personería jurídica.

3. Comunicar a la Sub Gerencia de transporte y Ordenamiento Vial el padrón de sus conductores, adjuntando la constancia de aprobación del curso de seguridad vial.

4. Contar con una flota de mínima de 10 y Máximo 40 vehículos menores de transporte empadronados en su Persona Jurídica.

Sin el cumplimiento de lo antes dispuesto, las personas jurídicas no podrán prestar el Servicio especial.

**Artículo 8°.-** La vigencia del Permiso de Operación

La vigencia del Permiso de Operación es de 6 años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**Artículo 15°.-** Las reclamaciones, recursos o impugnaciones, se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 16°.-** No procederá la renovación del Permiso de Operación, en caso se haya sancionado al solicitante con la cancelación o inhabilitación definitiva del servicio.

**Artículo 17°.-** Los pagos por derechos administrativos y requisitos solicitados se encontrarán regulados en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de San Andrés.

**Artículo 18°.- Renovación del Permiso de Operación**

La persona jurídica deberá solicitar la renovación del Permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

**Artículo 19°.-** El Permiso de Operación contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Número de Resolución
2. Fecha de emisión y de caducidad del Permiso de Operación
3. Número de Registro de la Autorización del Registro de Operación
4. El nombre o Razón Social de la Persona Jurídica
5. Domicilio legal de la Persona Jurídica
6. La ubicación del paradero
7. Flota vehicular autorizada

**Artículo 20°.-** La Credencial de Conductor contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la Persona Jurídica
2. Apellidos y Nombres del conductor del vehículo
3. Número de Documento Nacional de Identidad
4. Número de Credencial de Conductor
5. Fecha de caducidad de la credencial del conductor
6. Número de licencia de conducir
7. Fotografía del conductor
8. Visto bueno del funcionario de la Municipalidad

**Artículo 21°.-** Requisitos para retirar o dar de baja a vehículos menores autorizados:

1. Solicitud de la persona jurídica, indicando el retiro del vehículo debiendo considerar el número de placa de rodaje del vehículo, apellidos y nombres del propietario.
2. Devolución del Certificado de Operación, el cual será decomisado por la Sub gerencia de Transportes, mediante los operativos.

**Artículo 22°.- Incremento Vehicular**

### Incremento Vehicular

La habilitación Vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la Autorización o permiso de operación según corresponda. Posteriormente el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones.

En ningún de los casos el Incremento Vehicular podrá superar el Máximo establecido en el numeral 4 del artículo 7° de la siguiente disposición.

Las personas naturales o personas jurídicas autorizadas podrán incorporar sus unidades vehiculares que cumplan las siguientes condiciones/o características establecidas en la presente:

### Requisitos para el Incremento de Vehículos Menores a una Persona Jurídica

- 1.- A solicitud del representante legal de la Persona Jurídica autorizado, lo dirigirá a la Municipalidad con atención a la Unidad de Transporte Vial, indicando las razones para solicitar incremento del vehículo, donde este especificado el número de placa de rodaje, apellidos y nombre del propietario del vehículo.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

- 2.- Copia Fedateada de la tarjeta de Propiedad.
- 3.- Copia Fedateada del SOAT o CAT vigente.
- 4.- Copia del DNI del propietario del vehículo.
- 5.- Copia de la Licencia de conducir Clase B Categoría II-C vigente del conductor.
- 6.- Copia del DNI del conductor.
- 7.- Derechos de Pagos según el TUPA vigente.
- 8.- Vigencia de Poder emitido por la SUNARP con vigencia no mayor de 30 días.

## Artículo 23°.- Sustitución Vehicular

Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota por otro, en un plazo no mayor de treinta días, desde la presentación de la solicitud del retiro del vehículo

Las unidades vehiculares a incluirse mediante sustitución, deberán ser menos antigua que la unidad a sustituir y cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza.

## Requisitos para Sustitución de vehículos menores

1. Presentación de formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración Jurada dirigida al área de transporte.
2. Copia Simple de la tarjeta de propiedad o de la identificación Vehicular en las que conste la propiedad del Vehículo a nombre del solicitante.
3. Copia simple del CITV vigente del Vehículo
4. Pago de derecho de trámite.

## Artículo 24°.- De las obligaciones de la Persona Jurídica autorizada

La persona jurídica titular del permiso de operación, deberá como mínimo cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad nacional de transporte terrestre en vehículos menores; además, tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

1. Uniformizar su flota de vehículos autorizados por la Municipalidad, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Ordenanza y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Transporte Vial.
2. Asegurarse que los conductores presten servicio portando: licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, tarjeta de identificación vehicular, carné o constancia de haber aprobado el curso de seguridad vial.
3. Controlar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones vinculadas a la capacitación anual de los conductores.
4. Controlar y supervisar el cumplimiento de las condiciones técnico - operativas mínimas con que debe contar el vehículo menor.
5. Mantener a los vehículos menores con sus respectivas medidas de higiene y seguridad.
6. Vigilar la adecuada presentación de los conductores, en lo que respecta a sus uniformes (camisas, chalecos, aseo personal, etc.).
7. Prestar el servicio especial, cumpliendo con lo regulado en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC
8. Prestar el servicio, sólo con los vehículos habilitados que se indican en el permiso de operación o dispuestos por la Sub Gerencia de Transporte Vial.
9. Mantener actualizada, la información del servicio de transporte en vehículos menores y suministrarla a esta Municipalidad.
10. Deberán tener un cuaderno de quejas donde se registre los reclamos hechos por los usuarios, el cuaderno deberá estar foliado y no podrá presentar borrones o enmendaduras.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS

Artículo 25°.- Hasta la implementación de las inspecciones técnicas especializadas para vehículos menores la Municipalidad de San Andrés, realizara la constatación de características en forma anual de las unidades

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

vehiculares destinadas a la prestación del servicio. En dicha actuación se deberá constatar las condiciones técnicas y operativas mínimas con las que debe contar un vehículo para prestar el servicio especial. Para solicitar la Constatación de Características, el propietario y/o conductor de cada vehículo que se encuentre empadronado en una persona jurídica, deberán presentar los documentos requeridos y abonar el pago correspondiente exigidos por la Municipalidad.

**Artículo 26°.-** Aprobado los paraderos y la zona de trabajo propuesta, la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial de la Municipalidad Distrital de San Andrés, procederá a pasar la Constatación de Características de los vehículos inscritos en la Persona Jurídica.

**Artículo 27°.-** Las unidades vehiculares inscritas en las personas jurídicas, que no hubieran aprobado el primer control, podrán presentarse a un segundo control, en las fechas y condiciones que señale la Municipalidad Distrital de San Andrés.

**Artículo 28°.-** Habiéndose aprobado la Constatación de Características, el funcionario responsable del área de Transporte de la Municipalidad Distrital de San Andrés, procederá a colocar un sticker y entregar un Certificado de Operación correspondiente a cada vehículo que se encuentre apto para el servicio.

**Artículo 29°.-** La Municipalidad Distrital de San Andrés a través de la Sub Gerencia de Transporte Vial, podrá emitir duplicado de stickers, credencial de conductores, Certificado de Operaciones, siempre que los interesados cumplan con presentar los requisitos y realizar los pagos establecidos en el TUPA de la Municipalidad de San Andrés.

## CAPÍTULO III DEL REGISTRO

**Artículo 30°.-** La Municipalidad, a través del área de Transporte o quien haga sus veces, abrirá el denominado **REGISTRO MUNICIPAL** para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, el cual comprende, a su vez, los Registros que a continuación se enuncian:

1. El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores.
2. El Registro de Propietarios de Vehículos Menores.
3. El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada.
4. El Registro de Conductores Autorizados.

El REGISTRO MUNICIPAL (dentro del cual están incluidos todos los Registros antes glosados y que forman parte del mismo), deberá mantenerse constantemente actualizado, formando parte de aquel, las modificaciones que se produzcan en éstos.

**Artículo 31°.-** El Registro de Personas Jurídicas o Transportadores Autorizados. - En el cual se debe consignar los datos o información principales, que se detalla:

1. El Testimonio de Constitución y su ficha registral y/o partida actualizada.
2. La razón social, el RUC de la empresa, el nombre del representante legal con mandato vigente, los documentos de identidad de cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y la relación nominal de cada uno de ellos o del Directorio, actualizado.
3. La vigencia del período de gestión administrativa y/o gerencial.
4. Las zonas de estacionamiento y las modificaciones que se produzcan.
5. Domicilio legal y número telefónicos.

**Artículo 32°.-** El Registro de Propietarios de Vehículos Menores. - Consignará los datos personales de cada propietario y/o poseedor del vehículo, con la indicación de su domicilio actual. En caso se produjera variación de su domicilio real, deberá comunicar tal hecho al funcionario del área de Transportes de la Municipalidad o quien haga sus veces.

**Artículo 33°.-** El Registro de Vehículos o Flota Vehicular Autorizada. - Consignará lo siguiente:

### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

1. Los datos de la tarjeta de propiedad de los vehículos o documentos que acrediten la propiedad de aquellos.
2. Las características técnicas.
3. El número de serie y motor.
4. La constatación de características aprobado.
5. Vigencia del SOAT o AFOCAT

**Artículo 34°.-** El Registro de Conductores Autorizados. - Consignará los datos personales, el domicilio, la licencia de conducir con su vigencia, la serie de la respectiva credencial, récord del servicio como conductor, accidentes e infracciones cometidas, entre otros, que establece el control de tránsito y seguridad vial.



### TÍTULO III DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LOS PARADEROS DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 35°.- PARADERO AUTORIZADO:** Es la zona de espera autorizada por la Municipalidad Distrital de San Andrés, respetando las Secciones Viales contempladas en la Norma Técnica GH.020 aprobado por el Decreto supremo N° 006-2011-Vivienda, donde se estacionan los Vehículos Menores de Transporte, teniendo en consideración los siguientes aspectos:

1. Plan Vial, Plan regulador del distrito (una vez aprobado).
2. La capacidad de las vías y los tipos de vías.
3. Los sistemas de señalización y de semaforización.
4. La seguridad de los pasajeros y de los transeúntes.
5. Garantizar la fluidez del tránsito, tanto vehicular como peatonal.

**Artículo 36°.-** El número máximo de los vehículos, para cada paradero autorizado, será establecido por la autoridad o el funcionario competente de la Municipalidad Distrital de San Andrés, consignando en la resolución de autorización el paradero correspondiente y el nombre de la persona jurídica.

**Artículo 37°.-** Si lo considera necesario la Sub Gerencia de Transporte Vial, permitirá zonas de embarque donde no se permita estacionar más de dos vehículos, a una distancia mínima de 40 metros de los paraderos autorizados.

**Artículo 38°.-** Las distancias mínimas de vehículos motorizados entre la zona de trabajo serán reguladas según las zonas del distrito, de la siguiente manera:

1. En zona 1.- Cercado, la distancia no menor de 100 metros lineales entre un paradero y otro.
2. En la zona 2.- Zona Periférica, la distancia no menor de 100 metros lineales entre un paradero y otro.
3. En la zona 3 - Centros Poblados Rurales, la distancia no menor de 160 metros lineales entre un paradero y otro.

**Artículo 39°.-** Las vías y paraderos, serán regulados, señalizados y conservados por la Municipalidad Distrital de San Andrés, en concordancia a las normas legales vigentes. La limpieza de vías y de las aceras, genera un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportan los transportadores autorizados.

**Artículo 40°.-** En el caso, que existan más de un interesado solicitando el uso de un determinado paradero, las peticiones presentadas se atenderán, dando prioridad, a los aspectos que a continuación se anotan:

1. Ser propietarios conductores de los vehículos menores.
2. Las condiciones y características de los vehículos y conductores, que procuren una mejor calidad del servicio y seguridad de los pasajeros, no señaladas en la presente Ordenanza.



#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

3. Que, las personas jurídicas no se encuentren prestando servicio en otras zonas de trabajo o tengan su sede institucional en otro distrito.

**Artículo 41°.-** La Municipalidad Distrital de San Andrés, aprobará un Plan regulador para la prestación del servicio especial en el distrito, siendo este una herramienta técnica y de gestión que contiene el Plan estratégico de ordenamiento del sistema del servicio especial, debiendo contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora.

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO

**Artículo 42°.- De las condiciones que deben reunir los vehículos.**

El vehículo menor de transporte público, deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

1. Debe presentar la placa legible, asimismo, deberá pintar el número de placa a los lados laterales del vehículo.
2. No está permitido tener los parabrisas o micas polarizadas o con elementos que impidan la visión hacia el interior del vehículo.
3. El sonido del volumen del equipo de sonido no podrá exceder los 60 decibeles.
4. Deberá llevar en la parte superior delantera un letrero fijo, de medidas 0.60 mt. de largo x 0.20 mt. de alto, donde señalara la persona jurídica a la que está empadronado.
5. Estar equipados, con los dispositivos e instrumentos de seguridad que señale el Reglamento Nacional de Vehículos.
6. Llevar el cobertor (máscara delantera), con su respectivo parabrisas reglamentario
7. Contar con sticker de constatación de características, adosado en el lado inferior derecho del parabrisas.
8. Encontrarse limpio y en buenas condiciones de funcionamiento
9. En el interior del vehículo donde lleva los pasajeros colocarán un letrero fijo de 0.10 mt. x 0.20 mt, donde indique la placa del vehículo y el número de teléfono de la persona jurídica, en caso el usuario necesite presentar algún reclamo.
10. El vehículo menor de transporte público, deberá llevar pintado en la parte delantera y posterior el número que le asignara la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, cuyas dimensiones serán de 0.10 mt. de ancho por 0.20 de alto, cada dígito, encerrados en un círculo del color designado por la Municipalidad.
11. Aprobar anualmente la constatación de características.

**Artículo 43°.- De las condiciones exigibles al conductor**

El conductor de un vehículo menor de transporte público, deberá cumplir como mínimo con las siguientes obligaciones:

1. Contar con licencia de conducir vigente, según la clase y categoría establecida por el MTC.
2. Mantener el vehículo menor de transporte público, limpio y en buen estado de funcionamiento.
3. Portar el SOAT o CAT vigente y Certificado de Operación.
4. Contar con carné o constancia de haber aprobado el curso de educación vial de periodicidad anual.
5. Circular en las zonas autorizadas a una velocidad máxima de 30 Km por hora, encontrándose prohibido de circular por carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales, salvo los supuestos que determine la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, de forma expresa en el Permiso de Operaciones.
6. Transportar pasajeros en un número no mayor al indicado, no pudiendo transportar pasajeros a los costados del conductor.
7. Brindar buen trato a los usuarios
8. Cumplir con las demás disposiciones dictadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 44°.-** La frecuencia y horario del servicio autorizado, será fijado por cada organización, su aprobación constituye una regla de estricto cumplimiento para sus integrantes, dando cuenta a la autoridad o al funcionario competente del área de Transporte o, quien haga sus veces, cuando éstos lo soliciten.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## Artículo 45°.- Programa de capacitación para conductores

La Municipalidad Distrital de San Andrés verificará el cumplimiento del programa anual de capacitación de conductores de vehículos menores. Pudiendo la Subgerencia de Transporte Vial delegar a terceros especializados, en cuyo caso deberán estar autorizados por la Municipalidad Provincial de Pisco o el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

## CAPÍTULO III

### VÍAS RESTRINGIDAS

Artículo 46°.- En la ordenanza Municipal N° 008-2020-MDSA -TITULO II artículo 3, esta decretado como zona rígida para el estacionamiento y donde SE PROHÍBE A TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN AMBOS MÁRGENES de las siguientes Avenidas y calles del Distrito de San Andrés como son:

- Av. Genaro Medrano desde la calle Camino Real (DREN) Zona Norte, hasta la calle Quiñones (Zona Norte).
- Calle Ica cuadras 1,2,3,4,5,6,47.
- Calle Bolivia: cuadras 6 y 7
- Calle Santa Cruz: cuadra 6y7
- Calle Grecia cuadra 6 y 7
- Pasaje Corpac toda su extensión.

Artículo 47°.- Queda restringida la circulación de los vehículos menores de transporte por las vías de tránsito vehicular que forman el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de San Andrés.

## CAPÍTULO IV

### DE LA ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES

Artículo 48°.- La Organización de Transportadores estará conformada por la asociación de las Personas Jurídicas debidamente inscritas en los Registros Públicos y autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Andrés, esta asociación podrá tener la denominación de Federación, Comité o Frente Único u otro tipo de asociación que se constituya de acuerdo a las disposiciones vigentes, que agrupara no menos del 33% del total de las personas jurídicas que prestan el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito de San Andrés, y estará acreditada ante la Autoridad Administrativa Distrital para conformar la Comisión Técnica Mixta convocada por la Municipalidad.

Artículo 49°.- La Organización de Transportadores tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Orientar a las personas Jurídicas autorizadas, para que brinden un servicio de calidad
2. Realizar capacitaciones, eventos sociales deportivos para sus asociados
3. Participar en la Comisión Mixta de transporte del distrito en representación de las Personas Jurídicas Autorizadas.
4. Solicitar todo tipo de información con relación a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros en el Distrito.
5. Proponer y presentar proyectos y/o propuestas para mejorar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, y otras en beneficio de los transportistas autorizados y el público usuario.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

#### CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

**Artículo 50°.-** La Comisión Técnica Mixta de la Municipalidad Distrital de San Andrés, es un órgano consultivo, autónomo y está integrada por:

1. El regidor (a) que preside la Comisión de Servicios al Ciudadano del Concejo Municipal de San Andrés, será el presidente de la comisión mixta y contará con un suplente.
2. Un representante acreditado de la Policía Nacional del Perú, del distrito y un suplente.
3. Un (01) representante de las Organizaciones Jurídicas que se dedican al transporte público especial en vehículos menores debidamente inscritos en los registros públicos y autorizado por la Municipalidad Distrital de San Andrés, más un suplente.

#### Funciones de la Comisión Técnica Mixta

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinadas a fomentar el orden del tránsito y el transporte público en el distrito De San Andrés, para ponerlas a consideración del Consejo Municipal y del Alcalde.
- b) Proponer medidas que contribuyan a la transparencia en la gestión de la actividad de transporte del servicio especial de pasajeros
- c) Promover difundir y velar el cumplimiento de las disposiciones y sus acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- d) Realizar comentarios, formular propuestas y/o participar en los proyectos sobre el plan regulador de las rutas de la municipalidad sobre las normas complementarias del servicio de transporte especial de pasajeros.
- e) Acceder a la información sobre recaudación y empleo de fondos por concepto de tasas y multas relacionadas con el servicio de transporte especial de pasajeros.
- f) Promover y organizar la realización de cursos de capacitación para los transportistas sobre el conocimiento y cumplimiento de las normas del servicio de transporte especiales de pasajeros.
- g) Cumplir con el control y supervisión del presente Reglamento.
- h) Promover el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y de las normas que dicte la Municipalidad Distrital y demás órganos componentes.

## TÍTULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES.

**Artículo 51°.-** Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el ejercicio de la potestad sancionadora, control y supervisión estarán a cargo de la Sub Gerencia de Transporte Vial a través de los Inspectores Municipales de Transporte, debidamente autorizados y capacitados por la Municipalidad Distrital de San Andrés, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú esta última sujeto artículo N°10 del Decreto Legislativo N°1216.

**Artículo 52°.-** La comisión de infracción que se les atribuya a los transportistas que presten servicio especial de transporte, se encontraran debidamente tipificadas como infracciones en la tabla correspondiente, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 53°.-** Las infracciones por incumplimiento o trasgresión a la presente Ordenanza son de tres tipos:

1. Cometidas por los transportadores autorizados.
2. Cometidas por los conductores.
3. Cometidas por personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Andrés.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**Artículo 54°.-** Las Personas Jurídicas autorizadas, cometen infracción por:

1. Permitir a los conductores, prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la Municipalidad Distrital de San Andrés.
2. Transferir la Resolución que concede el permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o, que corresponde a otro transportador o persona jurídica autorizada.
5. Negarse a inscribirse en el curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios.
6. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.
7. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad
8. Permitir que el servicio se realice con personas que no cuenten con la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad, el SOAT o AFOCAT, la Placa Única Nacional de Rodaje y/o la credencial de conductor correspondiente o, que sus vehículos no tengan el sticker o distintivo municipal.
9. Por presentar a la autoridad municipal, documentos falsos o adulterados, pudiendo dicha autoridad municipal, iniciar las acciones administrativas, civiles y penales que las normas le facultan.
10. No comunicar el cambio de domicilio fiscal a la Municipalidad Distrital de San Andrés.
11. Prestar el servicio, en vehículos que se encuentren en mal estado de conservación o de funcionamiento o sin haber aprobado la constatación de características.
12. Por admitir o permitir la prestación del servicio con vehículos robados, modificados y otros que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
13. No prestar el Servicio Especial durante un periodo de 15 días calendarios dentro de la zona de trabajo autorizada.
14. Abandonar el paradero autorizado durante un periodo de 15 días calendario.

**Artículo 55°.-** Los conductores cometen infracciones por:

1. Transferir la credencial del conductor.
2. Prestar el servicio, sin estar afiliado a una persona jurídica autorizada.
3. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o zonas restringidas.
4. Prestar el servicio, sin cuidar su apariencia y aseo personal.
5. No portar la credencial del conductor correspondiente.
6. Por llevar pasajeros, en un número mayor al que cómodamente deben ir sentados o, a los costados del conductor.
7. Conducir vehículo sin sticker vehicular o distintivo municipal.
8. Posesionarse con su vehículo menor, a la espera de pasajeros, en paraderos que no le corresponden o no autorizados.
9. Hacer caso omiso o fugarse, ante el requerimiento del Inspector de Transporte Municipal.
10. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.
11. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
12. Por realizar maniobras temerarias, poniendo en riesgo la integridad física de los ocupantes.
13. Por presentar documentación falsa, al momento de la intervención respectiva.
14. No portar la póliza de seguro vigente, SOAT o AFOCAT, a la fecha y hora de la intervención.

**Artículo 56°.-** Para la detección de infracciones e imposición de las sanciones, el Inspector Municipal de Transporté iniciara la acción de control realizando el siguiente procedimiento:

1. Dispondrá que el conductor detenga el vehículo.
2. Procediendo a identificarse, solicitará su credencial de conductor, el certificado de operaciones, SOAT o CAT vigente, documento que acredite haber aprobado el curso de seguridad vial, verificará el sticker o distintivo municipal del vehículo menor.
3. De observarse alguna infracción constatará que la infracción se encuentre tipificada en el CUIS de la Municipalidad, procediendo a levantar el acta de control correspondiente. De lo contrario dispondrá que el conductor continúe la prestación del servicio especial.
4. Constatada la comisión de infracción, se entregará el acta de control al infractor a efectos que tome conocimiento del contenido, procediendo a firmarla en el espacio correspondiente. En el caso, que el

**ADDRESS**

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

conductor se negará a firmar el Acta de Control, el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

5. Terminada la intervención se devolverá los documentos con la respectiva acta de control.

**Artículo 57°.-** Las personas naturales y/o jurídicas, no registradas o no autorizadas por la Municipalidad Distrital de San Andrés, cometen infracciones por:

1. Prestar servicio sin contar con el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad Distrital de San Andrés

2. Realizar servicio de transporte de pasajeros sin estar afiliado a una Persona Jurídica Autorizada por la Municipalidad de San Andrés.

**Artículo 58°.-** En caso que el conductor haga caso omiso a las indicaciones impartidas por el Inspector Municipal de Transporte, y no se detenga o se rehúse a presentar los documentos requeridos, la Sub gerencia de Transporte Vial dejará constancia del hecho en el acta levantada, sin que este acto invalide la acción de control.

**Artículo 59°.-** Si al momento de la intervención, se acreditara que la infracción amerita como medida complementaria el internamiento del vehículo en el Depósito, éste será conducido al depósito, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de ser necesario.

En caso de internamiento del vehículo conjuntamente al acta de control correspondiente se levantará el acta de internamiento, la misma que será firmada por el infractor y el encargado del Depósito Oficial Municipal (DOM), entregándose una copia al interesado y el original se remitirá al área de Transporte de la Municipalidad.

**Artículo 60°.-** Los presuntos infractores dentro de un plazo de cinco días hábiles, podrán presentar sus descargos adjuntando medios probatorios que desvirtúen los hechos que se les atribuyen.

**Artículo 61°.-** La Sub Gerencia de Transporte Vial, evaluará los descargos presentados por los supuestos infractores, luego de lo cual emitirá la Resolución que corresponda dentro de un plazo no mayor de treinta días, computados a partir de la de fecha de presentación del descargo.

## CAPÍTULO II

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 62°.-** Las sanciones que se impongan, por infracciones al presente Reglamento y al servicio, serán sancionadas con:

1. Multa.
2. Multa e internamiento del vehículo, en el Depósito Municipal.
3. Suspensión temporal del permiso de operación para la prestación del servicio.
4. Suspensión de la credencial del conductor.
5. Suspensión del certificado de operación.
6. Cancelación del certificado de operación.

La persona jurídica y/o propietario, son solidariamente responsables ante la Municipalidad por las infracciones que constate y sancione el Inspector Municipal o quien haga sus veces.

**Artículo 63°.-** Emitida el acta de control, se notificará al infractor a fin que cumpla con el pago de la multa impuesta. El pago se realizará en las ventanillas de la unidad de tesorería de la Municipalidad.

La multa tendrá una reducción del 50% del importe de la misma, si el pago se efectúa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de su imposición.

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**Artículo 64°.-** El descuento a que se refiere el artículo anterior no aplica sobre los infractores reincidentes o los transportistas que realicen el servicio de transporte especial sin estar autorizados por la Municipalidad Distrital de San Andrés.

**Artículo 65°.-** Los recursos impugnatorios, interpuestos contra las Resoluciones de Sanción, podrán realizarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**Artículo 66°.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser retirados por sus propietarios y/o representantes debidamente facultados, quienes acreditarán tal condición con la presentación de los siguientes documentos: Copia Fedateada y/o legalizada de la Tarjeta de Propiedad (o Contrato de Compra Venta Legalizada) Copia de la Boleta de Internamiento y la Original de la Orden de Liberación del Vehículo Menor.

La Orden de Liberación del vehículo deberá ser firmada por la Sub Gerencia de Transporte Vial o quien haga sus veces, luego que los infractores presenten el recibo cancelado por concepto de gastos administrativos costo diario por guardanía y por la multa de la papeleta de infracción.

**Artículo 67°.-** La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

1. Cuando exista abandono del servicio especial, el cual se configura cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco días consecutivos o no, en un periodo de treinta (30) días consecutivos, sin que medie causa justificada.
2. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin la comunicación de la autoridad administrativa.
3. Por sanción Judicial o administrativa firme que así lo amerite.
4. Cuando se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio.
5. Cuando la persona Jurídica Solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivos de renuncia.
6. Por no cumplir los Compromisos establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza.
7. Cuando exista abandono del servicio especial, el cual se configura cuando se deje de prestar el servicio especial durante cinco días consecutivos o más, sin que medie causa justificada.
8. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio especial sin el consentimiento de la autoridad administrativa.
9. Por sanción Judicial o administrativa firme que así lo amerite.
10. Cuando se desacate la sanción temporal del servicio.
11. Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.
12. Se procederá a la cancelación mediante una resolución que emitirá la Sub Gerencia de Transporte Vial.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA POLICÍA

#### NACIONAL DEL PERÚ

**Artículo 68°.-** Fiscalización de vehículos menores a cargo de la Policía Nacional del Perú según el artículo N° 10 del Decreto Legislativo N° 1216.

La Policía Nacional del Perú coordinación con la Gobiernos Locales realizarán acciones de fiscalización de campo en materia de transporte, respecto a los vehículos menores dedicados al transporte público, con la finalidad de promover el cumplimiento de la normativa que los regula, el uso de los implementos de seguridad y prevenir la ocurrencia de hechos que afecten la seguridad ciudadana.

**Artículo 69°.-** La Policía Nacional del Perú podrá intervenir a los vehículos menores trimoviles dedicados al transporte público de pasajeros, por el uso de lunas de seguridad o micas oscurecidas, polarizadas o acondicionadas, o en los paneles laterales y posteriores; así como pegatinas; adhesivos calcomanías o stickers

#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

que dificulten la visibilidad del interior del vehículo. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecerá las infracciones y sanciones aplicables a estos vehículos y el plazo para su adecuación.

**Artículo 70°.-** si el vehículo no cumple con la normatividad de tránsito, la Policía Nacional del Perú procede conforme lo dispuesto en el artículo N° 6 del Decreto Legislativo N° 1216-2015.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES MUNICIPAL DE TRANSITO

**Artículo 71°.-** Es la persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante acto resolutivo, para la realización de acciones de control, Supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas de Servicios de transporte terrestre.

**Artículo 72°.-** El inspector Municipal de Transporte actúa al nombre de la Municipalidad Distrital. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión y/o permiso de operación, así como de las ordenanzas y otras disposiciones distritales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas que hubiere lugar conforme a las normas Municipales dentro del distrito.

**Artículo 73°.-** son obligaciones del inspector municipal de transporte.

- 1.- Conocer la normatividad y procedimiento relaciones a transporte.
- 2.- Conocer el presente reglamento, así como las directivas que, en concordancia emitan las instancias de la Sub gerencia de transporte y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y la calidad de trabajo.
- 3.- Conocer las informaciones requeridas para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 4.- Asistir y aprobar los cursos de Capacitación y formación que dispongas la Sub gerencia de transporte.
- 5.- Usar el uniforme y credencial correspondiente para su identificación.
- 6.- Mantener la conducta ética.
- 7.- Cumplir las órdenes impartidas por sus Superiores.
- 8.- Dirigir con corrección a los conductores, usuarios y en general, a todo a todo participe en la prestación de servicios públicos de transporte.

## DISPOSICIONES

### TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS.

**Primera.** - Las solicitudes de otorgamiento de zonas de estacionamiento, presentadas por las personas jurídicas y que se encuentren en trámite, deberán adecuarse a la presente Ordenanza.

**Segunda.** - La Sub Gerencia de Transporte Vial autorizará, aquellos paraderos propuestos por las Personas Jurídicas, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**Tercera.** - Las Personas Jurídicas, podrán solicitar su Permiso de Operación y formalizar sus paraderos ante la Municipalidad, en un plazo no mayor de 90 días calendarios, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Vencido el Plazo se suspenderá el otorgamiento de Permisos de Operaciones, no se autorizarán nuevos paraderos, tampoco se permitirá el incremento de unidades, solo se inscribirán unidades por sustitución, hasta la elaboración y aprobación del Plan Regulador para la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, en el distrito de San Andrés.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

**Cuarta.** - Facúltese a la Policía Nacional del Perú acceder a todos los registros de vehículos y conductores que administra o gestiona la Sub Gerencia de Transporte Vial en materia de tránsito y Transporte, a través de sus registros o instrumentos electrónicos de acceso.

**Quinta.** - La persona jurídica que preste el Servicio Especial en zonas de trabajo de la jurisdicción y a la vez en zonas de trabajo colindantes con distritos contiguos deber tener su Permiso de operación, Autorización de Circulación, Credencial de Conductor, mientras no se establezca el régimen de gestión común, dicha Resolución no autoriza a prestar servicio en la jurisdicción del distrito colindante.

**Sexta.** - La Sub Gerencia de Transporte Vial considerará en su Plan Operativo Anual el presupuesto pertinente para la actualización de un Estudio Técnico de los vehículos menores en el Distrito de San Andrés, cuando se requiera con la finalidad de determinar elementos que permitan afrontar esta problemática de manera integral, objetiva y actualizada.

**Sétima.** - La Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) aplicable, será la vigente al momento de pagar la infracción.

**Octavo.** - Facúltese al alcalde del Distrito para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y/o reglamentarias a que hubiera lugar.

**Noveno.** - Todo lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá a lo dispuesto en la Ley 27189 y sus modificatorias, el Decreto Supremo 055-2010-MTC y el Decreto Legislativo N° 1216.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## ANEXO 1

### CUADRO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ITEM	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO EN % UIT
A	Derecho de Inscripción de reconocimiento persona Jurídica	3.5 %
B	Permiso de operación	2%
C	Incremento de flota vehicular	1.5%
D	Tarjeta única de circulación (anual por Vehículo)	1%
E	Credencial del conductor (por única vez) más Sticker	1%
F	Renovación de permiso de operaciones	3%
G	Derecho de depósito Municipal	0.3%
H	Permiso de empadronamiento de vehículos (Moto Taxis)	1%
I	Pago por derecho de sustitución vehicular °	1%



DE SAN



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## ANEXO 2

### CUADRO DE INFRACCIÓN Y SANCIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE SAN ANDRÉS TRANSPORTE PÚBLICO DE VEHÍCULOS MENORES (08)

#### I. INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-01	Prestar el servicio con el Permiso de Operación vencido y no haber solicitado la renovación dentro de los plazos señalados o no haber cumplido con presentar todos los requisitos señalados en el presente reglamento para su respectiva renovación del Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación Definitiva del Permiso de Operación
A-02	No presentarse y/o aprobar la constatación de Características del 80% de la flota autorizada.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-03	Brindar el servicio con flota menor al 80% del total autorizado.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-04	Permitir la incorporación a su flota a vehículos robados o dudosos	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-05	No dar cuenta de las bajas o retiros de sus vehículos a la autoridad municipal.	MUY GRAVE	5% de UIT	Cancelación del Permiso de Operación
A-06	No brindar el servicio en los paraderos autorizados por más de diez (10) días seguidos durante un año, sin haber comunicado a la autoridad municipal.	GRAVE	2% de UIT	Paradero
A-07	Negarse a la realización y/o asistencia a los cursos de Educación y Seguridad Vial dirigido a los conductores.	GRAVE	2% de UIT	





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

A-08	Incorporar conductores para prestar el servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad	GRAVE	2% de UIT	
A-09	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte del Cuerpo de Inspectores de Transporte.	GRAVE	2% de UIT	
A-10	No controlar la presentación, el mantenimiento y seguridad de sus vehículos menores autorizados.	GRAVE	2% de UIT	
AI-11	Por permitir la conducción de vehículos a conductores sin licencia de conducir y menores de edad.	MUY GRAVE	5% de UIT	
A-12	Sustituir vehículos menores sin contar con la autorización municipal o incorporar Vehículos no estando en trámite la baja del vehículo a sustituir.	GRAVE	2% de UIT	
A-13	No cumplir con mantener uniformados (chaleco) a los conductores de su empresa y/o asociados.	GRAVE	2% de UIT	
A-14	No mantener actualizados los datos de su domicilio legal, identificación de su representante legal y los datos de su vehículo menor y de sus conductores, ante los registros de la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
A-15	Permitir que vehículos autorizados de la persona jurídica, presten el servicio sin parabrisas o ventanas plástico transparente.	GRAVE	2% de UIT	
A-16	Permitir la prestación del servicio con lunas y/o micas polarizadas.	GRAVE	2% de UIT	
A-17	Permitir la prestación del servicio portando luces no reglamentadas.	GRAVE	2% de UIT	





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

A-18	Permitir la prestación del servicio portando stickers y/o calcomanías no autorizadas en el interior y/o exterior del vehículo menor.	GRAVE	2% de UIT	
A-19	Permitir que sus vehículos autorizados no cuenten con el Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular y/o Certificado de Operaciones	GRAVE	2% de UIT	
A-20	No conservar adecuadamente los paraderos autorizados y lugares aledaños (arrojamiento de desperdicios o ensuciar la vía pública)	LEVE	0.5% de UIT	
A-21	No presentar a la Sub Gerencia Transporte Vial la documentación que permita mantener actualizado el registro de personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores (vehículo, conductor, propietario, personería jurídica, etc.).	LEVE	0.5% de UIT	
A-22	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el color característico de la persona jurídica autorizada, el número de placa de rodaje, razón social y según lo normado en la presente ordenanza.	LEVE	0.5% de UIT	



DE SAN

ANDRÉS



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## ANEXO 3

### II. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO CODIGO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-01	No presentarse y/o desaprobar la Constatación de Característica vehicular.	MUY GRAVE	1% de UIT	Internamiento del vehículo
B-02	Por causar accidentes de tránsito y no auxiliar a los heridos o darse a la fuga.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-03	Prestar servicio en forma reiterativa (piratear) en vías colindantes de los paraderos o próximos a éstos, que no les corresponde (solo si el vehículo es autorizado).	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-04	Estacionarse o esperar pasajeros en zonas rígidas o no autorizadas como paraderos o invadir paraderos autorizados a otras personas jurídicas.	GRAVE	2% de UIT	
B-05	Realizar el servicio en la vía expresas y/o en aceras.	GRAVE	2% de UIT	
B-06	Negarse a prestar el servicio a escolares, ancianos y minusválidos.	GRAVE	2% de UIT	
B-07	En horario diurno conducir con persona(s) al costado de su asiento (entre las 06.00 horas hasta las 19.00 horas del día).	GRAVE	2% de UIT	
B-08	Conducir el vehículo sin los instrumentos de seguridad: cinturón de seguridad y/o cinta reflectante	GRAVE	2% de UIT	
B-09	Prestar el servicio especial en un vehículo menor en mal estado de conservación, limpieza y/o operatividad.	GRAVE	2% de UIT	
B-10	Conducir el vehículo en compañía de una o más persona(s) que exceden el número de pasajeros superiores a tres (3) usuarios.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-11	Prestar servicio usando audifonos o cualquier otro similar que distorsioné la audición, así	GRAVE	2% de UIT	



#### ADDRESS

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

	como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.			
B-12	No portar o tener el certificado de Educación y Seguridad Vial expedido por la Municipalidad o por alguna otra Institución autorizada.	GRAVE	2% de UIT	
B-13	No tener cobertor (máscara o protector) ni parabrisas.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-14	Prestar servicio en vehículo cuyo chasis, toldera y/o asientos se encuentran deteriorados y/o sucios.	GRAVE	1% de UIT	
B-15	Adelantar vehículos entablando competencia o reto de velocidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-16	Prestar servicio sin tener la Credencial de Conductor o con una que no le corresponde o que esta se encuentre adulterada y/o fraguada	GRAVE	2% de UIT	
B-17	Por no llevar encendidas las luces del vehículo en horario nocturno.	GRAVE	2% de UIT	
B-18	Por transferir a terceros la credencial del conductor	GRAVE	2% de UIT	
B-19	Por no tener SOAT, (CAT) y/o no portar licencia de conducir, tarjeta de propiedad y/o DNI.	GRAVE	2% de UIT	Internamiento del vehículo
B-20	Por no cumplir con los programas de capacitación de educación vial organizado por la Municipalidad.	GRAVE	2% de UIT	
B-21	Por dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten su integridad física.	GRAVE	2% de UIT	
B-22	Abastecer de combustible e vehículo encontrándose con pasajeros	LEVE	0.5% de UIT	



**ADDRESS**

Av. San Martín N° 550 San Andrés - Pisco - Perú

Pag. Web: [www.munisanandres.gob.pe](http://www.munisanandres.gob.pe)  
E-mail: [secgeneral@munisanandres.gob.pe](mailto:secgeneral@munisanandres.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

B-23	Conducir el vehículo autorizado sin número de padrón o placas laterales.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-24	Prestar el servicio en Paraderos o zona de trabajo no autorizadas.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo
B-25	Prestar servicio sin el uniforme que identifica a la persona jurídica autorizada (camisa, polo con cuello de camisa, casaca, chaleco, pantalón de vestir y etc.), o por prestar el servicio con ropa deportiva (short, bermudas y/o sandalias o similares).	LEVE	0.5% de UIT	
B-26	Abandonar el vehículo estando con pasajeros dejando el motor funcionando.	LEVE	0.5% de UIT	
B-27	Por no llevar publicado al interior del vehículo la identificación y teléfonos de emergencia	LEVE	0.5% de UIT	
B-28	Prestar servicio sin el Certificado de Operaciones y/o Calcomanía Oficial de Autorización Vehicular.	LEVE	0.5% de UIT	Internamiento del vehículo





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

## ANEXO 4

### INFRACCIONES DE LA PERSONA JURIDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO

CODIGO	INFRACCION	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-01	El conductor y/o propietario por prestar el servicio en vehículo menor sin estar afiliado a una Persona Jurídica o Transportador con Permiso de Operación.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo como mínimo 4 días.
C-02	El conductor y/o propietario por prestar el servicio especial utilizando el logotipo y/o razón social de la persona jurídica autorizada habiendo sido separado o dado de baja o no siendo afiliado a la misma.	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días Y además, antes de salir del deposito se deberá borrar el logotipo
C-03	Reincidencia del conductor y/o propietario que en el lapso de un año cometen las infracciones tipificadas en el código C-1, C-2 y C-3	MUY GRAVE	5% de UIT	Internamiento del vehículo Como mínimo 4 días





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS

## Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

### ANEXO 5

### FORMATOS DE ACTA DE CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS**  
**SUB GERENCIA DE TRANSPORTE VIAL**  
**AÑO DEL Bicentenario del Perú 200 años de Independencia**

**ACTA DE INTERNAMIENTO Y SITUACION VEHICULAR**

Nº 000001

PLACA: \_\_\_\_\_

SEÑOR: \_\_\_\_\_

JEFE DEL DEPOSITO OFICIAL DE VEHICULOS

SIRVASE ENTREGAR A SU PROPIETARIO EL SIGUIENTE VEHICULO:

ESTADO DE CARGOGERA	PARTE INTERIOR	VEHICULO
01 - FANOS DEL DEL	01 - TABLERO	01 - TABLERO
02 - FANOS CARGO DEL	02 - SERRA DE CONTACTO	02 - CERRAJES DE CONTACTO
03 - FANOS PUESTOS	03 - RADIO	03 - CERRAJES
04 - BIELLOS	04 - PANTALLAS	04 - ALTERNADOR
05 - LUBRIF PARA BRIDAS	05 - PIEDOS	05 - ARANCASION
06 - LUNAS	06 - BARRAS	06 - DISTRIBUIDOR
07 - LANTAS	07 - CERRAJES	07 - BOMBA
08 - ESPEJO EXTERIOR	08 - ENCENDIDOR	08 - BOMBA ADETE
09 - CHARGE	09 - CUANTERA	09 - BOMBA
10 - ANTENAS	10 - PASADISOS	10 - PILATOR ANE
11 - ASIGNOS	11 - ESPEJO INT.	11 - ANILAS
12 - PASADISOS DEL	12 - LUZ INTERIOR	12 - TANQUE AGUA
13 - PASADISOS PEEK	13 - CERRAJES DE SER	13 - PUNTO FUELES
14 - LEVATE BRIDAS	14 - ALTOBARRAS	
15 - LEVATE DE REPUESTO	15 - TAPPE ASENTO	
16 - OTRA		

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

FECHA DE DEPÓSITO: \_\_\_\_\_

IMPRESION DE TRANSPORTE VIAL

IMPRESION



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN ANDRÉS**  
**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES**  
**ORDEN DE SALIDA DE DEPÓSITO**

Nº 000001

PLACA: \_\_\_\_\_

SEÑOR: \_\_\_\_\_

JEFE DEL DEPOSITO OFICIAL DE VEHICULOS

SIRVASE ENTREGAR A SU PROPIETARIO EL SIGUIENTE VEHICULO:

PAGADO CON RECIBO Nº	FECHA	IMPORTE S/

BOLETA DE INTERNAMIENTO Nº \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

FECHA DE SALIDA \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

SUB GERENCIA DE TRANSPORTE VIAL  
 FIRMA Y SELLO